

Secretaría de la
Cámara de Diputados
de la Nación.



A la H. Cámara de Diputados.

La Comisión de Poderes ha estudiado la elección practicada en el distrito electoral de Buenos Aires; y por las razones que dará al amable informante o aconsejar la sanción del siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo 1.º Apruébese la elección practicada el día 8 de Marzo del corriente año, en el distrito electoral de Buenos Aires por la que resultan electos Diputados los ciudadanos señores Juan Castellón, Pedro A. Urdinola de Enriquez, Aníbal de Arizón, Nicolás Martínez y Tellería, Santiago B. O'Connell, Alejandro Lacarso y Mariano J. Pannero.

Artículo 2.º Comuníquese al P. H.

Dada de la Comisión

San 15 Mayo 1896.

Emilio Guachon

B. Jirón

Muñoz Rivera
Adolfo Canette

pe. J. J. Estrada

El Poder Ejecutivo
Nacional.

Prescos. 1896
Mayo 15/96.



H. Sr. Presidente de la H. Cámara
de Diputados.

El Poder Ejecutivo tiene
el honor de acusar recibo al
Sr. Presidente de la fecha de
18 del corriente, en la que se
diere comunicarle que según
de esa fecha se han incorporado
a esa H. Cámara, primer el
juramento de ley, los señores
señores Diputados, electos por
la Provincia de Pinar del Rio:
Pedro Heróldo, Juan Carballeda,
Santiago Ferrer, Emilio Nive
y Pedro y Benigno Lizcano. -
Dios sea al Sr. Presidente. -

José C. Martini

Agencia de Correos

15
Presidente del Senado
de la Provincia de
Buenos Aires



Lra Plata, Marzo 27 de 1896

M Ciudadano Sr D^{no} Pedro
C. Terralce



El inscripto, Presidente
de la Junta creada por el artículo ter-
cero de la Ley Nacional de Elecciones,
en la Provincia de Buenos Aires,
tiene el agrado de dirigirse a V^{ds}, en vir-
tud de haber resultado electo por la
misma, Diputado al Honorable Con-
greso Nacional, adjuntándole copia au-
torizada del acta de escrutinio respec-
tivo, a fin de que, con arreglo al ar-
tículo cuarenta y dos de la misma Ley,
de ser a V^{ds} de suficiente diploma

Sabido a V. S. con toda consideracion

Felipe Bernal

Estevan Cuatello
Secretario



En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiseis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, se reunió a las doce del día en el recinto de la Legislatura, la Junta, creada por el artículo tercero de la Ley Nacional de Elecciones, formada por el Señor Vice Presidente primero de la Asamblea General Legislativa, Don Felipe Bernal, por ausencia del Señor Presidente Sr. don José Encarnación Arias - el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, Doctor Don Carlos Dimet y el Señor Jefe de Recurso Doctor Don Mariano S. de Arresechea, actuando el autorizante. Así reunido y siendo el objeto de la reunión, practicar el escrutinio de las elecciones que tuvieron



lugar en el territorio de esta Provincia de siete Diputados al Honorable Congreso Nacional, el día ocho del presente mes, de acuerdo en lo que dispone el Artículo treinta y siete de la Ley respectiva; y habiéndose reunido por el Señor Presidente, la junta de elección correspondiente a manera de un Partido de Campaña, número uno mas que suficiente, según el Artículo treinta y ocho de la misma Ley, se procedió al acto, practicándose el escrutinio general como lo previene el Artículo treinta y nueve de la misma, dando el siguiente resultado. - Doctor Mariano J. Vazquez con veintidos mil quinientos sesenta y ocho votos; - Enrique S. Durana con veintidos mil quinientos sesenta y tres votos; - Santiago O'Farrell con

veintidos mil quinientos once votos; - Juan Carballedo con veintidos mil quinientos diez votos; - Remigio Lescano con veintidos mil quinientos seis votos; - Ingeniero Emilio Mitre y Rodia veintidos mil quinientos seis votos; - Doctor Pedro E. Murralde veintidos mil quinientos cinco votos; - Don José L. Ocampo y Dr. Francisco Aparza con diez y seis mil ciento cuarenta y ocho votos cada uno; Doctor Marcelo B. de Alvear, Don Ricardo Lavalle y Don Juan P. Ocampo, con diez y seis mil ciento cuarenta y siete votos cada uno; Doctor José de Apellaniz con diez y seis mil sesenta y cinco votos; Doctor José Nicolás Martínez quince mil ochocientos cincuenta y seis votos; Don Salustiano Urquiza, Don V. Casares, P. Santama-



una, Francisco Segui, J. Dantas,
Don A. Ceballos y R. L. Falcon
con doscientos setenta y un votos cada
uno y Don Joaquin Castellanos con
doscientos diez y seis votos. - Otros ciu-
dadanos obtuvieron uno y dos votos
cada uno.

En su consecuencia y resultando
en mayoría de votos los ciudadanos
Doctores Mariano J. Pauneri, En-
rique A. Quintana, Santiago O'Fa-
rell, Juan Carballido, Remigio
Leonari, Pedro C. Stivalde i Ange-
nier Emilio Mite y Nedia, - fue-
ron proclamados por la Junta, Di-
putados al Honorable Congreso Na-
cional por la Provincia de Buenos
Aires y por el periodo constitucio-
nal que les corresponde, a cuyo efec-
to se les comunicará un copia auten-

zada de la presente, para que con
arreglo al Artículo cuarenta y dos de la
precitada Ley les surva de suficiente
diploma.

Se han firmado dobles comision
en Abmirante Brown, General Villa-
par, Chacabuco y Lincoln.

En Chacabuco solo hubo doble elec-
cion en la primera mesa, y la Jun-
ta resolvió se computaran las de ac-
túa, como así mismo las de Abmiran-
te Brown y Lincoln. - De General Vi-
llas se desechó una sola de las ac-
túa correspondiente a la primera me-
sa, por resultar que no concurre-
ron a su formacion el número ne-
cesario de escrutadores. - El acta
solo aparece autorizada por dos es-
crutadores y un ciudadano que
carece de esa investidura oficial.

La Junta cree, en presencia del mandato imperativo del Artículo cuarenta de la Ley Electoral, que deben computarse como lo ha hecho, todas las actas, con excepcion de las que no revistiesen las formas determinadas por la Ley, y las que se han admitido e incluido en el escrutinio la sido autorizada por el numero requerido de escrutadores, el acta de matricacion de la mesa, la de la apertura del comicio y la de clausura y escrutinio correspondiente conteniendo a demas el registro los nombres de los sufragantes y numero de inscripciones.

La Junta piensa igualmente que los documentos de los respectivos actos electorales no le suministrar elementos de juicio bastantes para

expedir el informe a' que se refiere la misma disposicion recordada de la Ley Electoral.

Haan sido protestadas las elecciones de Lomas de Camara, General Villegas, San Fernando, General Paz, San Martin, Guaminí, Vila, Bahia Blanca, Nueve de Julio y Lincoln; y la Junta resuelve elevar a' la Honorable Camara de Diputados las expresadas protestas que le han sido presentadas en tiempo y sobre las cuales se abstienen de emitir su juicio por carecer de los antecedentes necesarios, para admitir como justificados los hechos en que aquellas se fundan.

Con lo que terminó el acto siendo las seis y media de la tarde, del dia veintinueve, mandando los Ses

mares de la Junta se comuniquen en
copia autorizada al Poder Ejecutivo
y a la Honorable Cámara de
Diputados Nacionales y la firma
con fe ante mi de que doy fe. =
Felix Bernal = Carlos Dimet = Ma-
riano P. de Ansurvechea = Ante mi
Estevan Guabella - Secretario. Encarrito
= Junta. Vale. - Es copia fiel.

Felix Bernal

Estevan Guabella
Secretario

Presidente del Senado
de la Provincia de
Buenos Aires.



La Plata, Marzo 29 de 1896.

Mi Ciudadano Sr. Sr. Juan
Carballido.



El infrascrito, Presidente
de la Junta creada por el artículo tercero de
la Ley Nacional de Elecciones, en la Provincia de
Buenos Aires, tiene el agrado de dirigirse a Ud. en
virtud de haber resultado electo por la misma
Diputado al Honorable Congreso Nacional;
adjuntándole copia autorizada del acta de
escrutinio respectivo, a fin de que con arreglo al
artículo cuarenta y dos de la misma Ley, le sirva
a Ud. de suficiente diploma.

Saludo a Ud. con toda consideración.

Felix Bernal

Estevan Guabella



En la Ciudad de Buenos Aires,
Capital de la Provincia de Buenos Aires,
a veintecho de Marzo de mil ochocientos
veinte y seis, se reunió a las
doce del día en el recinto de la
quelatería, la Junta creada por el artículo
tercero de la Ley Nacional de Elecciones
formada por el Señor Don Presidente
permanente de la Asamblea Nacional
Reguladora, Don Eleazar Borneo,
por ausencia del Señor Presidente
Leornulfo don José Encarnación Arca,
el Señor Presidente de la Suprema
Corte de Justicia de la Provincia,
Doctor Don Carlos Dornet, y el Señor
Jefe de Sección Doctor Don
Mariano S. de Azevedochea, actuando
el autorizando. Acuerda y
resuelve el objeto de la reunión, practicar
el escrutinio de las elecciones



que tuvieron lugar en el territorio
de esta Provincia: de siete Diputa-
dos al Honorable Congreso Nacional
el día ocho del corriente mes, de
acuerdo con lo que dispone el ar-
tículo treinta y siete de la ley
respectiva, y habiéndose recibido
por el Señor Presidente, los siguien-
tes de elecciones correspondientes
a veinte y un partidos de am-
plia, su número mas que sufe-
ciente, según el artículo treinta
y ocho de la misma ley, se pro-
cedió al acto, practicándose el es-
crutinio general, como lo prescriben
el artículo treinta y nueve de la
misma, dando el siguiente
resulta. Doctores Braulio
J. Ramirez, con veintidos mil
quince votos, setenta y ocho votos.



Enrique J. Quintana, con veinte
mil quinientos, catorce votos;
Santiago O'Farrell, con veintidos
mil quinientos once votos; Juan
Carralido, con veintidos mil
quinientos diez votos. Pese
Lescam, con veintidos mil que-
rentos seis votos; Ingeniero Emilio
Dubé y Uda, veintidos mil que-
rentos seis votos; Doctor Pedro C.
Churralde, veintidos mil quinientos
ocho votos; Jefe D. Ocampo y Do-
ctor Francisco Ayerza, con diez
y seis mil veintidós votos.
Cada uno; Doctor Marcelo E. de al-
vear, Don Ricardo Lavalle, y Don
Juan R. Ocampo, con diez y
seis mil veintidós votos y siete
votos cada uno; Doctor José de
Apellaniz, con diez y seis mil



sesenta y cinco votos; doctor
Jose Manuel Matienzo, cu-
arenta y seis votos; don Sa-
lomon Unzué, don V. Casco,
R. Santamarina, Francisco
Seguí, J. Dantas, don A. A.
Gallo y R. L. Salom con dos-
cuenta y siete y un voto cada
uno y don Joaquín Castilla
con doscientos diez y seis
votos. - Otros ciudadanos obli-
vieron uno y dos votos cada
uno. En su consecuencia,
y resultando con mayoría
de votos los ciudadanos, Do-
ctores Mariano J. Páez, Enri-
que L. Quiroga, Santiago
O'Farrell, Juan Carballido,
Benigno Pascam, Pedro C.



Theralde y Eugenio Emu-
lio Ube y Ube, fueron
proclamados por la Junta
Diputada al Honorable
Congreso Nacional, por la
Provincia de Buenos Aires,
y por el periódico *Cometario*
periodico que les correspon-
de a sus efectos e les co-
municamos con copia auto-
rizada de la presente forma
que en arreglo al artículo
cuarenta y dos de la preci-
tada ley les sirve de sufi-
ciente diploma. -
Se han formado dobles
comisiones en Abasco y en
Broum, General Villegas, Chu-
cubaca y Amichina del cual
una en Chacabuco solo



hubo doble elección en la pri-
mera mesa, y la Junta resolvió
se compulsaran las dos actas
como en el mismo las de el
mirante Brown y Lincohn.

De General Villegas
se desechó una sola de las
actas correspondiente a la
primera mesa por ser el
que no concuerda a su
formación el número de
votos de electores. - El
acta solo aparece autorizada
por dos escrutadores y un
ciudadano que parece de
esa investidura oficial.

La Junta cree en pre-
sencia del mandato imperio-
sal del artículo cuarenta de la
ley electoral, que deben com-

putarse como lo ha hecho,
todas las actas con excepción
de las que no revistiesen
las formas determinadas por
la ley, y las que se han ad-
mitido i incluido en el
escrutinio ha sido autorizada
por el número requerido de
escrutadores, el acta de inscri-
pción de la mesa, la de la
apertura del comicio y la
de elaborem y escrutinio
correspondiente, conteniendo
además, el registro de nom-
bres de los sufragantes y nú-
mero de ocupación -
La Junta piensa
igualmente que los documen-
tos de los respectivos actos
electorales, en la jurisdicción



elementos de juicio bastante
para expedir el informe
a que se refiere el mismo
disposicion secundada de
la ley electoral.

Han sido protestadas
las elecciones de Lomas
de Zamora, General Vallejos,
San Fernando, General Paz,
San Martin, Juarama,
Pala, Bahia Blanca,
Ciudad de Julio y Lincoln,
y la Junta se cree deber
a la Honorable Camara
de Diputados las expresadas
protestas que le han
sido presentadas en tiempo
y sobre las cuales se abstienen
de emitir su juicio por ca-
racter de los antecedentes que



Paris, con adonles como
justificados los hechos en
que aquellos se fundan
con lo que legitimo
el acto, se dio los seis
y medio de la tarde del
diez veintinueve, mandando
los señores de la Junta, se com-
unique en copia autorizada
al Poder Ejecutivo y a la Hon-
orable Camara de Diputados
Nacionales y lo firmaron
por ante mi de ley fe. Este
diez y ocho. Vale. - Felix Bernal
Carlos Daniel Manuel S. de Au-
reveschea. Ante mi - Esteban
Quabello. - Solo suscripto el acta. Vale.



La copia fiel -
Felix Bernal

Esteban Quabello
Secretario



Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering most of the left page.

Presidente del Senado
de la Provincia de
Buenos Aires



La Plata, Marzo 29/1896

M. Ciudadano D. D. Santia-
go O' Farrell.




El infrascripto, Presidente de
la Junta creada por el Artículo tercero
de la Ley Nacional de Elecciones, en la
Provincia de Buenos Aires, tiene el
agrado de dirigirse a Ud. en virtud de
haber resultado electo por la misma, Di-
putado al Honorable Congreso Nacional,
adjuntándole copia autorizada del acta
de escrutinio respectivo, a fin de que
con arreglo al Artículo cuarenta y dos
de la misma Ley, le sirva a Ud.
de suficiente diploma.

Saludo a Vd con toda consideracion.

Felipe Bernal

Estevan Casella
Secretario.




En la Ciudad de la Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de febrero de mil ochocientos noventa y seis, reunido a las doce del día en el recinto de la Legislatura, la Junta creada por el artículo tercero de la Ley Nacional de Elecciones, firmada por el Sr. Vice Presidente primero de la Cámara General Legislativa, don Felice Bernal, por ausencia del Sr. Presidente, Coronel don José Encarnación - el Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, doctor don Carlos Rivet y el Sr. Jefe de Sala doctor don Mariano F. de Churruarín, actuando el autorizante, que reunidos, y siendo el objeto de la reunión, practicar el escrutinio de las elecciones que tuvieron lugar en el territorio de esta Provincia, se

Este Diputado al Honorable Congreso Nacional, el día ocho del corriente mes, de acuerdo con lo que dispone el artículo treinta y siete de la Ley respectiva; y habiéndose recibido por el Sr. Presidente, los registros de elección correspondientes a noventa y un partidos de campaña, número mas que suficiente, según el artículo treinta y ocho de la misma ley, se procedió al acto practicándose el escrutinio general como lo previene el artículo treinta y nueve de la misma, dando el siguiente resultado: Doctores Maria no f. Pannero con veintidos mil quinientos setenta y ocho votos; Enrique S. Quintana, con veintidos mil quinientos setenta y tres votos; Santa go O' Farrell, con veintidos mil quinientos

veintidos mil quinientos once votos; Juan Caba lido, veintidos mil quinientos diez votos; Ramigito Leseano, con veintidos mil quinientos seis votos; Ingeniero Emilio Elliot y Vedia, veintidos mil quinientos seis votos; Doctor Pedro C. Urralde, veintidos mil quinientos seis votos; Don Jose A. Ramo y Doctor Francisco Aguirre, con diez y seis mil ciento cuarenta y seis votos cada uno; Doctor Marcelo C. de Alvear, Don Ricardo Lavalle y Don Juan B. Ramo, con diez y seis mil ciento cuarenta y seis votos cada uno; Doctor Jose de Apellaniz con diez y seis mil ciento y cinco votos; Doctor Jose Nicolas Martinez con quince mil ochocientos cuarenta y seis votos; Don Saturnino Urzua, Don V. Cores, R. Santamarina



Francisco Segui, J. Dantas, don
Ch. Caballos y R. L. Falcon en
dascientos setenta y un votos cada
uno y don Joaquin Castellanos
con doscientos diez y seis votos.
Otras cinco tabanias obtuvieron uno
y dos votos cada una. -

En consecuencia y resultan
do por mayoria de votos los en
dadanos, Doctores Mariano J.
Parrero, Enrique S. Quintana,
Santiago O. Farrell, Juan Carta
llido, Remigio Lescano, Pedro C.
Karralde e Ingeniero Emilio Ma
tze y Pedia, fueron proclamados
por la Junta, Diputados al Hon
rable Congreso Nacional por la
Provincia de Buenos Aires y por el
periodo Constitucional que les cor
responde, a cuyo efecto se les conu

nicarí con copia autorizada de
la presente, para que con arreglo
al artículo enarbolado y dos de la pe
tada ley les sirva de suficiente al
fama. -

Se han formado dobles comicio
en Almirante Brown, General Villegas,
Chacabuco y Lincoln. -

En Chacabuco solo hubo de
ble eleccion en la primera mesa,
y la Junta resolvió se computaran
los dos actas, como así mismo los de
Almirante Brown y Lincoln. De Ge
neral Villegas se desechó una sola de
las actas correspondiente a la prime
ra mesa, por resultar que no con
currieron a su formacion el numero
necesario de escrutadores. El acta se
lo aparece autorizada por dos escu
tadores y un ciudadano que carece



de su investidura oficial. —

La Junta esce en presencia del mandato imperativo del artículo cuarenta de la Ley Electoral, que deben computarse como lo ha hecho, todas las actas, con escepcion de las que no revistiesen las formas determinadas por la Ley; y los que se han admitido e incluido en el escrutinio, ha sido autorizada por el número requerido de escrutadores, el acta de instalación de la mesa, la de la apertura del cajuete y la de clausura y escrutinio correspondiente, conteniendo además el registro, los nombres de los sufragantes y número de inscripción. —

La Junta piensa igualmente que los documentos de los respectivos actas electorales, no le suministran elementos de juicio bastantes para

expedir el informe a que se refiere la misma disposición recordada de la Ley Electoral. —

Hean sido protestadas las elecciones de Lomas de Zamora, General Villegas, San Fernando, General Paz, San Martín, Enamini, Pila, Bahía Blanca, Nueva Julia, y Luján; y la Junta resuelve elevar a la Honorable Cámara de Diputados los expresados protestas que le han sido presentadas en tiempo, y sobre las cuales se abstienen de emitir su juicio por exacer de los antecedentes necesarios, para admitir como justificados los hechos en que aquellas se fundan. —

Con lo que terminó el acto, siendo las seis y media de la tarde, del día veintinueve, mandando los Señores



de la Junta se comunicó con es-
ta autorización al Poder Ejecutivo
y a la Honorable Cámara de Diputa-
dos Nacionales y lo firmaron por ante
mi de que doy fe = Lohé raspato = Satur-
mino = Gale. = Felis Bernal = Carlos
Dinet = Mariano Lo Surceresca
= Antemí = Estevan Carbello. Leve-
tario =

Escopía fel -

Felip Bernal

Estevan Carbello
Secretario

Presidente del Senado
de la Provincia de
Buenos Aires.



La Plata, Mayo 29 de 1895

Mi Ciudadano Ingeniero, Don
Emilio Mitre y Vedía -

El infrascrito, Presidente de
la Junta creada por el Artículo tercero
de la Ley Nacional de Elecciones, en la
Provincia de Buenos Aires, tiene el
agrado de dirigirse a Ud., en virtud del haber
resultado electo por las mismas Diputado
al Honorable Congreso Nacional, ad-
juntándole copia autorizada del acta
de escrutinio respectivo, a fin de que
con arreglo al Artículo cuarenta y dos
de la misma Ley, le sirva a Ud. de
suficiente diploma.



Saludo a Vd. con toda consideracion

Dr. Felix Bernal.

Esteban Cristobal
secretario



En la Ciudad de la Plata Capital de la Provincia de Buenos Aires a veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, se reunió a las doce del día en el recinto de la Legislatura, la Junta creada por el artículo tercero de la Ley Nacional de Elecciones formada por el Señor Vice Presidente primero de la Asamblea General Legislativa Don Felix Bernal por suvenir del Señor Presidente, Coronel Don José Francisco Mías - el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia Doctor Don Carlos Demit y el Señor Juez de Sección Doctor Don Mariano J. de Invernizzi, citando al subrogante. Se reunidos, y siendo el objeto de la reunión practicar el sorteo de los eleccioneros que han de elegir en el territorio de esta Provincia, de siete Diputados al Honorable Congreso Nacional, el día ocho del veintiocho, se reunió con lo que



disponi el artículo treinta y siete de la Ley respectiva; y habiendose recibido por el Señor Presidente, los registros de eleccion correspondientes a noventa y un partidos de campaña, numero mas que suficiente segun el artículo treinta y ocho de la misma Ley, se procedió al acto practica de escrutinio general como lo prescribe el artículo treinta y nueve de la misma, dando el siguiente resultado. Doctores, Mariano J. Paunero con noventa y siete mil quinientos sesenta y ocho votos; Enrique L. Quintana con noventa y siete mil quinientos catorce votos; Santiago O'Farrell con noventa y siete mil quinientos once votos; Juan Carballedo, con noventa y siete mil quinientos diez votos; Remigio Lescano, con noventa y siete mil quinientos seis votos; Ingeniero, Camilio Nibit y Vedia con noventa y siete mil quinientos tres votos; Doctor Pedro C. Stivaldi, con

noventa y siete mil quinientos cinco votos. Don José L. Campo y Doctor Francisco Murga con diez y seis mil ciento cuarenta y ocho votos cada uno; Doctor Manuel E. de Alvar, Don Ricardo Lavalle y Don Juan B. Campo, con diez y seis mil ciento cuarenta y siete votos cada uno; Doctor José de Apellaniz con diez y seis mil seiscientos y cinco votos; Doctor José Nicolás Matuzo, con quinientos noventa y siete votos; Don Saturnino Urquiza, Don V. Casares, N. Santamarina, Francisco Segui, J. Dantas, A. Ceballos y N. L. Falcon con noventa y siete mil quinientos y un voto cada uno y D. Joaquin Castellanos con noventa y siete mil quinientos diez y seis votos. Otros ciudadanos obtuvieron uno y dos votos cada uno.

En su consecuencia y resultando con mayoria de votos los ciudadanos, Doctores, Mariano J. Paunero, Enrique L. Quintana, Santiago O'Farrell, Juan Carballedo, N. C.



miguel Luciano, Pedro C. Thirvalde e
Ingeniero, Emilio Mitre y Tedia; fueron
proclamados por la Junta, Diputados
al Honorable Congreso Nacional por la
Provincia de Buenos Aires y por el pue-
blo constitucional que les corresponde, si cuyo
efecto se les comunicará con copia autorizada
de la presente, para que con arreglo al
artículo cuarenta y dos de la precitada
Ley les sirva de suficiente diploma.-

Se han formado dobles comicios en
Almirante Brown, General Villegas, Cha-
huco y Simolón.-

En Chahuco solo hubo doble
eleccion en la primera mesa, y la Junta
reunida se computaron los dos actas, como
así mismo las de Almirante Brown y
Simolón. De General Villegas se decretó
una sola de las actas correspondiente a
la primera mesa, por resultar que no



concurrieron a su formacion el número ne-
cesario de escrutadores. El acta solo apare-
ce autorizada por dos escrutadores y un ciuda-
dano que carece de esa investidura oficial.

La Junta cree en posesion del
mandato, imperativo del artículo cuarenta
de la Ley Electoral, que deben computarse
como lo ha hecho, todas las actas, con excep-
cion de las que no reúnen las formas
determinadas por la Ley; y las que se han
admitido e incluido en el escrutinio, ha-
yendo sido autorizada por el número requerido
de escrutadores, el acta de instalacion de
la mesa, la de la apertura del comicio,
y la de clausura y escrutinio correspondiente
conteniendo además el registro, los nombres
de los suscriptantes y número de inscripcion.

La Junta piensa igualmente
que los documentos de los respectivos actas
electorales, no le suministrarán elementos de



fuesen bastantes para expedir el informe
a que se refiere la misma disposicion de
cada una de la Ley Electoral.

Han sido prohibidas las
elecciones de Lomas de Gramera, General
Villagas, San Fernando, General Paz,
San Martin, Guaminí, Pila, Bahía
Blanca, Nueve de Julio y Lucha; y la
Junta resuelve elevar a la Honorable Cá-
mara de Diputados las espuesadas protes-
tas que le han sido presentadas en tiempo
y sobre las cuales se abiliene de omitir su
fuerzo por career de los antecedentes nec-
sarios, para admitir como justificados
los hechos en que aquellas se fundan.

Con lo que termino' el
acto, siendo las seis y media de la tarde
del dia veintinueve, mandando los
Señores de la Junta se comuniquen con
copia autorizada al Poder Ejecutivo



y a la Honorable Cámara de
Diputados Nacionales y lo firmaron
por ante mi de que doy fe = Sobre respa-
do Saturnino: Tale = Felipe Bernal
Carlos Dimet = Mariano S. de Novaco,
Chua = Ante mi = Estevan Cuabello = Secre-
tario.



Es copia fiel

Felipe Bernal

Estevan Cuabello

Secretario.

